



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCION GERENCIAL -2022-GRC/GRRNGMA

#### VISTO:

Carta S/N de fecha 19/04/2022, con Hoja de Ruta N°008960, presentada por el señor Federico Marcelo Huerta Torre, gerente general de la empresa Estación de Servicios GRIFO ALAMO E.I.R.L., solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para realizar modificaciones con impacto ambiental no significativos en la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP; Carta S/N de fecha 28/04/2022, con Hoja de Ruta N°009907, presentada por el señor Federico Marcelo Huerta Torre, gerente general de la empresa Estación de Servicios GRIFO ALAMO E.I.R.L., remite recibo de caja por derecho de revisión de ITS; Informe N°028-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 24/05/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°145-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 25/05/2022, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N°115-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 25/05/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta S/N de fecha 14/06/2022, con Hoja de Ruta N°014341, presentada por el señor Federico Marcelo Huerta Torre, gerente general de la empresa Estación de Servicios GRIFO ALAMO E.I.R.L., presenta el levantamiento de observaciones; Informe N°001-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, de fecha 30/06/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°163-2022-GRC/GRRNGMA; Carta s/n de fecha 11/07/2022, con Hoja de Ruta N°016568, presentada por el señor Federico Marcelo Huerta Torre, gerente general de la empresa Estación de Servicios GRIFO ALAMO E.I.R.L., solicita ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles adicionales, para levantar las observaciones; Informe N°212-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 13/07/2022, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N°168-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 14/07/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta S/N de fecha 03/08/2022, con Expediente N°0003013-2022, de la empresa ESTACION DE SERVICIOS GRIFO ALAMO E.I.R.L., representada por el señor Federico Marcelo Huerta Torre, gerente general de la empresa Estación de Servicios GRIFO ALAMO E.I.R.L., remite la información adicional para el cumplimiento a los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS; Informe N°010-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, de fecha 10/08/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°029-2022-GRC/GRRNGMA/JJGN, de fecha 23/08/2022, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Informe N°014-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, de fecha 24/08/2022, la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que, de la evaluación realizada, concluye solicitar al administrado remitir un (01) ITS nuevo (completo) en la cual se incluyan las subsanaciones otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles; Informe N°259-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 25/08/2022, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N°000195-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 31/08/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta s/n, con registro N°9058-2022, de fecha 07/09/2022, el señor Federico Marcelo Huerta Torre, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la información



requerida en la Carta N°000195-2022-GRC/GRRNGMA, para continuar con la evaluación; Informe N°070-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 26/09/2022, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°040-2022-GRC/GRRNGMA/FMGC, de fecha 04/10/2022, del abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°075-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 05/10/2022, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Resolución Gerencial N°000043-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 17/10/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°082-2022-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 25/11/2022, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Proveído N°0003048-2022-GRRNGMA, de fecha 01/12/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, deriva a la abogada de la Gerencia para opinión legal correspondiente; Informe N°037-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 02/12/2022, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas”. Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, mediante la Ley N°28611, Ley General de Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, se establecen los criterios técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios – ITS para lo cual dice textualmente lo siguiente: “En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación...”;



Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM, en relación a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos instauro que: “En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos”;

Que, el artículo 40, numeral 40.3, del Decreto Supremo N°005-2021-EM, señala: La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, de fecha 27 de marzo del 2015, Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental; Los criterios técnicos deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, se establecen los criterios técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios – ITS para lo cual dice textualmente lo siguiente: “En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación...”;

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM, en relación a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos instauro que: “En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos”;



Que, mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, de fecha 27 de marzo del 2015, Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental; Los criterios técnicos deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad;

Que, mediante Carta S/N de fecha 19/04/2022, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°008960, presentada por el señor Federico Marcelo Huerta Torre, gerente general de la empresa Estación de Servicios GRIFO ALAMO E.I.R.L., solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para realizar modificaciones con impacto ambiental no significativos en la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, ubicada en Av. Pacasmayo esquina con Avenida Av. Colectora, Mz O, Lotes 16A, 21A, 22, 22A, 23, 24, 25 Asociación Pro – Vivienda de los Trabajadores Puerto Callao II, Etapa, distrito y Provincia Constitucional del Callao.

Que, mediante Carta S/N de fecha 28/04/2022, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°009907, presentada por el señor Federico Marcelo Huerta Torre, gerente general de la empresa Estación de Servicios GRIFO ALAMO E.I.R.L., remite recibo de caja por derecho de revisión de ITS;

Que, mediante Informe N°028-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 24/05/2022, la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, sobre la evaluación del ITS, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO ALAMO E.I.R.L., NO CUMPLE con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación establecidos en la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, por lo que según análisis sugiere otorgar un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de acuerdo al Decreto Supremo N°005-2021-EM;

Que, mediante Informe N°145-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 25/05/2022, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, traslada el Informe N°028-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para que mediante Carta se le informe al administrado lo evaluado por el profesional;

Que, mediante Carta N°115-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 25/05/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa sobre la evaluación realizada por el profesional a fin que levante las observaciones contenidas en el mismo otorgándole un plazo de cinco (05), días hábiles según lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N°005-2021-EM.

Que, mediante Carta S/N de fecha 14/06/2022, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°014341, presentada por el señor Federico Marcelo Huerta Torre, gerente general de la empresa Estación de Servicios GRIFO ALAMO E.I.R.L., presenta el levantamiento de observaciones solicitadas en la evaluación del Informe N°028-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG;

Que, mediante Informe N°001-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, de fecha 30/06/2022, la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que, en la evaluación se encontraron seis (6) observaciones realizadas en el ITS, recomendando se notifique al administrado a levantar las observaciones contenidas en el mismo, otorgándole un plazo máximo de diez (10), hábiles;

Que, mediante Carta N°163-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 07/07/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa al administrado sobre la evaluación realizada por el profesional, a fin que levante las observaciones





contenidas en el mismo otorgándole un plazo de cinco (05), días hábiles según lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N°005-2021-EM;

Que, mediante Carta S/N de fecha 11/07/2022, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°016568, presentada por el señor Federico Marcelo Huerta Torre, gerente general de la empresa Estación de Servicios GRIFO ALAMO E.I.R.L., solicita ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles adicionales, para levantar las observaciones;

Que, mediante Informe N°212-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 13/07/2022, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se le notifique al administrado otorgándole un plazo adicional de cinco (05) días hábiles adicionales para levantar las observaciones;

Que, mediante Carta N°168-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 14/07/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa sobre la evaluación realizada por el profesional, otorgándole al administrado el plazo de cinco (05) días adicionales para que cumpla con el levantamiento de observaciones y continuar con la evaluación del ITS;

Que, mediante Carta S/N de fecha 03/08/2022, a la que se le asigna el Expediente N°0003013-2022, la empresa ESTACION DE SERVICIOS GRIFO ALAMO E.I.R.L., presentada por el señor Federico Marcelo Huerta Torre, gerente general de la empresa Estación de Servicios GRIFO ALAMO E.I.R.L., remite la información adicional para el cumplimiento a los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS;

Que, mediante Informe N°010-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, de fecha 10/08/2022, la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que, de la evaluación realizada, se apruebe la solicitud del ITS;

Que, mediante Informe N°029-2022-GRC/GRRNGMA/JGÑ, de fecha 23/08/2022, la abogada informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que, se devuelva el expediente a la profesional evaluadora para que analice y levante las observaciones emitidas en la presente, para posteriormente emitir informe legal y continuar con la evaluación del expediente;

Que, mediante Informe N°014-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, de fecha 24/08/2022, la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, sobre la evaluación realizada, indicando que, se evaluó Informe Técnico Sustentatorio-ITS según los criterios del Anexo N.º 3 de la Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM, en concordancia con el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (Decreto Supremo N.º 039-2014-EM) y su modificatoria (Decreto Supremo N.º 005-2021-EM), concluyendo Solicitar al administrado remitir Un (01) ITS nuevo (completo) en la cual se incluyan las subsanaciones y el cumplimiento según lo observado en el cuadro N°1, numerales 3.8 y 3.14, del Informe N°028-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Que, mediante Informe N°259-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 25/08/2022, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remitir al administrado el Informe N°014-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, de fecha 24/08/2022, para que levante las observaciones realizadas por la profesional;

Que, mediante Carta N°000195-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 31/08/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa señor Federico Marcelo Huerta Torre, gerente general de la empresa Estación de Servicios GRIFO ALAMO



E.I.R.L., las observaciones emitidas por el profesional evaluador, otorgándoles cinco (05), días hábiles para subsanarlas y continuar con la evaluación correspondiente.

Que, mediante Carta s/n, a la que se asigna el registro N°9058-2022, de fecha 07/09/2022, el señor Federico Marcelo Huerta Torre, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la información requerida en la Carta N°000195-2022-GRC/GRRNGMA, para continuar con la evaluación;

Que, mediante Informe N°070-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 26/09/2022, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa a la Oficina de Áreas y Medio Ambiente, que después de haber evaluado el ITS y habiendo el administrado levantado las observaciones, se otorgue la conformidad del ITS, recomendando se traslade el presente informe al área legal para opinión y proyecto de resolución;

Que, mediante Informe N°040-2022-GRC/GRRNGMA/FMGC, de fecha 04/10/2022, el abogado informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las observaciones en la Resolución Gerencial N°013-2009-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA, de fecha 19/03/2009, en el extremo de la parte resolutive en cuanto a la Ubicación, para lo cual solicita que el especialista deberá aclarar la observación presentada;

Que, mediante Informe N°075-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 05/10/2022, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita a la Oficina de Áreas y Medio Ambiente, que luego de las observaciones levantadas por el administrado y de la evaluación realizada, se debe emitir el acto resolutive que otorgue la conformidad al ITS;

Que, mediante Resolución Gerencial N°000043-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 17/10/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, rectifica de oficio el error material contenido en el extremo de la parte considerativa y artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N°013-2009-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA, de fecha 19 de marzo de 2009, que **DICE**: "...Av. Pacasmayo esquina con Av. Colectora Mz. "O", Lote 22, 22A, 23, 24, 25, y Lote 16 A, Urbanización el Alamo Callao...", **DEBE DECIR**: "...Av. Pacasmayo esquina con Av. Colectora Mz. "O", Lote 16A, 21A, 22, 22A, 23, 24, 25, Asociación Pro vivienda de los Trabajadores Puerto Callao, II Etapa, Distrito y Provincia Constitucional del Callao...";

Que, mediante Informe N°082-2022-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 25/11/2022, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa a la Oficina de Áreas y Medio Ambiente, el análisis de la evaluación del "Modificación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP con la finalidad de incorporar componentes de un Establecimiento de Venta al público de Gas Natural para uso vehicular, y modificar el Plan de Monitoreo de Calidad del Aire y Ruido", señalando lo siguiente:

- **Nombre:**  
"Modificación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP con la finalidad de incorporar componentes de un Establecimiento de Venta al público de Gas Natural para uso vehicular, y modificar el Plan de Monitoreo de Calidad del Aire y Ruido".
- **Objetivo:**  
El objetivo del proyecto es modificar componentes a fin de mejorar la atención a los usuarios, incorporando componentes para la recepción, almacenamiento, compresión y despacho de Gas Natural para uso vehicular.
- **Ubicación:**  
El proyecto se ubica en Av. Pacasmayo esquina con Av. Colectora Mz "O" lotes 16A, 21A, 22, 22A, 23, 24, 25, Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores Puerto Callao II Etapa, distrito y provincia Constitucional del Callao.



Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
A	270670.8890	8672363.9944
B	270669.1472	8672367.5952
C	270670.9477	8672368.4661
D	270660.4752	8672390.1163
E	270659.7550	8672389.7680
F	270655.3601	8672398.8538
G	270663.5071	8672402.7946
H	270659.1278	8672411.8481
I	270672.6300	8672418.3800
J	270693.6188	8672374.9890

Fuente: ITS- para la "Modificación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP con la finalidad de incorporar componentes de un Establecimiento de Venta al público de Gas Natural para uso vehicular, y modificar el Plan de Monitoreo de Calidad del Aire y Ruido"– ESTACION DE SERVICIOS "GRIFO EL ALAMO" EIRL.

### ➤ **DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL ITS:**

1. Realizar la demolición parcial de la Edificación principal (que actualmente ocupa un área total construida de 340.22 m<sup>2</sup> en tres niveles), la cual será reducida a 42.64 m<sup>2</sup> por cada nivel (127.92 m<sup>2</sup> de área total construida en la edificación principal) para posibilitar la ampliación del patio de maniobras, en un área adyacente al lindero derecho del predio acumulado.
2. Incorporar las facilidades para la recepción, almacenamiento, compresión y despacho de Gas Natural para uso vehicular, a través de la instalación de un suministro instalado en una cámara de válvulas, por el concesionario del servicio Cálidda en la vereda por la Av. Pacasmayo, en un área adyacente al vértice frontal izquierdo de la propiedad (cuya edificación ocupará 66.45 m<sup>2</sup> en un primer nivel, sobre el cual se instalará el Compresor de GNV), del cual partirá una tubería accesorio en Ø3" DN, que conectará el suministro de Gas Natural hacia un compresor paquetizado Galileo Microbox, a ser ubicado en segundo nivel en la nueva edificación a construirse en el vértice posterior izquierdo del establecimiento. Desde este compresor paquetizado que integra el módulo de almacenamiento, se abastecerá a las nuevas islas de despacho de GNV (Islas N° 5 y 6) para la atención de automóviles por ambos lados de cada una de ellas.
3. Retirar las actuales Islas de despacho N.º 3 (de Combustibles líquidos) y 4 (de GLP), para posibilitar la ubicación y el radio de giro de las nuevas islas de GNV.
4. Instalar dos (02) nuevas Islas de GLP para uso automotor en el espacio generado por la demolición parcial de la edificación principal, cada una provista de un dispensador de despacho y con radio de giro de 6.50m para la atención a automóviles.
5. Incorporar un nuevo ingreso vehicular con un ancho de 8.00m girado 45° sobre el eje de la vía, por la Av. Colectora, para facilitar el ingreso de vehículos a las nuevas islas de despacho de GLP.
6. Reubicar los servicios higiénicos y vestidor del personal ubicados actualmente en el vértice posterior izquierdo de la propiedad, a un área posterior al Tanque de almacenamiento de GLP, y distantes 3.00m de la tangente más próxima del mismo.  
No se modificarán las capacidades de almacenamiento de Combustibles líquidos y GLP.
7. Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental del establecimiento, modificando los parámetros de monitoreo y la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido, a fin de ubicarlas en lugares donde no se encuentren afectadas por la circulación interior de vehículos.



Salvo lo expuesto, el resto del establecimiento no será modificado y se mantendrá conforme a la certificación ambiental obtenida a través de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada por Resolución Gerencial Regional N.º 013-2009-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 19 de marzo del 2009, expedida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao.

➤ **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENEN LAS MODIFICACIONES:**

El proyecto consiste en Modificar de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP con la finalidad de incorporar componentes de un Establecimiento de Venta al público de Gas Natural para uso vehicular, y modificar el Plan de Monitoreo de Calidad del Aire y Ruido, por lo cual, con este proyecto se pretende mejorar la atención a los usuarios. Por lo que en las “Matrices de identificación y evaluación de impactos ambientales”, se han contemplado las siguientes actividades para cada etapa:

<b>Etapa de construcción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajos preliminares y demolición de edificaciones.</li> <li>- Obras civiles e instalaciones sanitarias.</li> <li>- Instalaciones mecánicas e instalaciones eléctricas GNV y GLP</li> <li>- Pruebas pre operativas GLP y GNV</li> <li>- Protección contra incendios y medidas de seguridad</li> <li>- Recepción y almacenamiento de combustibles líquidos</li> </ul>
<b>Etapa de operación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recepción y almacenamiento de GLP y GNV</li> <li>- Despacho de combustibles líquidos</li> <li>- Despacho de GLP y GNV</li> <li>- Actividades administrativas y comerciales</li> <li>- Mantenimiento preventivo y correctivo</li> </ul>
<b>Etapa de Cierre/ Abandono</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corte del servicio retiro de infraestructura y de tanques de almacenamiento</li> <li>- Desmontaje, traslado y retiro</li> <li>- Demolición y desmantelamiento</li> </ul>

➤ **CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN Y EL COSTO DEL PROYECTO**

El Proyecto se realizará aproximadamente en cuarenta y cinco (45) días y el monto estimado de la inversión asciende a S/.811,497.00 Soles.

➤ **IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES**

La evaluación de los impactos ambientales se basó en el método matricial de interacción proyecto-ambiente de Conesa Fernandez-Vitora, edición 2010. Cuyos resultados muestran que son poco significativos.

➤ **MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN**

Comprende distintas medidas de prevención y mitigación según las siguientes etapas:

**ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

<b>Componente Ambiental</b>	<b>Impacto</b>	<b>Medida de Control</b>
	Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado	- Se humedecerá el suelo y tolvas de camiones a diario.





Aire y Suelo		- Colocación de malla de seguridad o cerco perimétrico.
	Alteración del aire por de emisiones gaseosas	- Se preferirá el uso de equipos electrónicos - Los equipo y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso
	Incremento de los niveles de presión sonora por emisión de Ruido	- Se emplearán equipos motorizados modernos. - Uso de EPP auditivo - Equipos y maquinarias se someterán a inspección técnica
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos	- Retiro de desmonte a escombrera autorizada. - Los residuos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada.

### ETAPA DE OPERACIÓN

Componente Ambiental	Impacto	Medida de Control
Aire y Suelo	Alteración de la calidad del aire por de emisiones gaseosas de equipo motorizado	- Se implementará un sistema de recuperación de vapores - Se instalarán tubos de venteo de cada producto - Se verificará que los vehículos que abastecen de combustible al almacenamiento cuenten con atenuador de gases de combustión. - Uso de EPP respiratorio.
	Incremento de los niveles de presión sonora por emisión de Ruido	- Se emplearán equipos motorizados modernos. - Uso de EPP auditivo
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos	- Los residuos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada. - Se empleará un área temporal de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

➤ **PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL:**

Comprende en las etapas de construcción y operación, con características según detallados en el siguiente cuadro:

DENOMINACION	COORDENADAS UTM WGS-84		FRECUENCIA	PARAMETROS DE MONITOREO
	NORTE	ESTE		
CALIDAD DE AIRE 1	8 672,399.72	270,664.15	TRIMESTRAL	Benceno (C6H6)
CALIDAD DE AIRE 2	8 672,399.72	270,664.15		
RUIDO 1	8 672,399.72	270,664.15	TRIMESTRAL	LMP Ruido para zona industrial

Asimismo, la profesional informa que, el Informe Técnico Sustentatorio - ITS ha sido elaborado y suscripto por profesionales debidamente registrados ante SENACE en cumplimiento con lo establecido en el Art. 3° del Reglamento Nacional de Consultoras



Ambientales aprobado con Decreto Supremo N.º 026-2021-MINAM, quienes son: Ricardo Efraín Haro Gonzales, Ing. Industrial con CIP.Nº61805 y Edward Barra Zapata, Ing. Mecánico con CIP.Nº54791; El Establecimiento se encuentra ubicado en Av. Pacasmayo esquina con Av. Colectora Mz “O” lotes 16A, 21A, 22, 22A, 23, 24, 25, Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores Puerto Callao II Etapa, distrito y provincia Constitucional del Callao; Cuenta con Certificación Ambiental vigente; El área donde se desarrollará el Proyecto cuenta con Línea Base Ambiental, Biológica y Social desarrollada en el IGA aprobado, la cual **no** involucra áreas naturales protegidas ni zonas arqueológicas y que El ITS ha sido elaborado teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM, el mismo que, en primera instancia mediante Informe N.º 001-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, se advirtieron seis (06) observaciones en total, las cuales después de su revisión se concluye que fueron levantadas satisfactoriamente en su totalidad, por lo tanto, se debe otorgar la conformidad al mismo.

La profesional evaluadora concluye que, después de haber evaluado técnicamente, Se deberá otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para la “Modificación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP con la finalidad de incorporar componentes de un Establecimiento de Venta al público de Gas Natural para uso vehicular, y modificar el Plan de Monitoreo de Calidad del Aire y Ruido”, presentado por el Sr. Federico Marcelo Huerta Torre, gerente general de la empresa ESTACION DE SERVICIOS GRIFO ALAMO E.I.R.L., según lo señalado en la evaluación y análisis de la presente, el mismo que tiene como objetivo del proyecto modificar componentes a fin de mejorar la atención a los usuarios, incorporando componentes para la recepción, almacenamiento, compresión y despacho de Gas Natural para uso vehicular, por lo que ello **responde a impactos ambientales no significativos**, tal es así, que, empresa ESTACION DE SERVICIOS GRIFO ALAMO E.I.R.L. al haber cumplido con subsanar las seis (06) observaciones que recaen en el Informe N.º 001-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CCJCH, concluye y recomienda emitir el Acto resolutivo que otorgue la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio;

Que, atendiendo a lo manifestado anteriormente se tiene que la Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en el marco del D.S N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM y la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, para lo cual es de verse que a través del Informe N°082-2022-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 25/11/2022, se desprende que el Profesional en mención recomienda **DECLARAR LA CONFORMIDAD** al “Informe Técnico Sustentatorio - ITS , “Modificación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP con la finalidad de incorporar componentes de un Establecimiento de Venta al público de Gas Natural para uso vehicular, y modificar el Plan de Monitoreo de Calidad del Aire y Ruido”, a razón de que levanto las observaciones indicadas, y se ha cumplido con la finalidad del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM, situación por la cual corresponde la declaración de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS por las consideraciones expuestas.

Que, mediante Informe N°037-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 02/12/2022, la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opina que después de la evaluación técnica realizada por el profesional evaluador, de debe declarar la **CONFORMIDAD** al “Informe Técnico Sustentatorio – ITS, “Modificación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP, con la finalidad de incorporar componentes de un Establecimiento de Venta al público de Gas Natural para uso vehicular, y modificar el Plan de Monitoreo de Calidad del Aire y Ruido”, ubicado en la Av. Pacasmayo esquina con Av. Colectora Mz “O” lotes 16A, 21A, 22, 22A, 23, 24, 25, Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores del Puerto del Callao II Etapa, distrito y provincia Constitucional



del Callao, teniendo presente los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°082-2022-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 25/11/2022.

Que, a propósito de la solicitud presentada por la empresa **ESTACION DE SERVICIOS GRIFO ALAMO E.I.R.L.**, debemos de señalar que el Informe Técnico Sustentatorio – ITS es un instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión, que cuenten con certificación ambiental o instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos.

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la “Modificación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP, con la finalidad de incorporar componentes de un Establecimiento de Venta al público de Gas Natural para uso vehicular y modificar el Plan de Monitoreo de Calidad del Aire y Ruido”, ubicado en la Av. Pacasmayo esquina con Av. Colectora Mz “O” lotes 16A, 21A, 22, 22A, 23, 24, 25, Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores del Puerto del Callao II Etapa, distrito y provincia Constitucional del Callao, presentada por el señor Federico Marcelo Huerta Torre, gerente general de la empresa Estación de Servicios GRIFO ALAMO E.I.R.L., teniendo presente los fundamentos técnico y conclusiones vertidos en el Informe N°082-2022-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 25/11/2022, el cual se adjunta como anexo a la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La empresa **ESTACION DE SERVICIOS GRIFO ALAMO E.I.R.L.**, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio mencionado, con la presente Resolución y el informe que la integra y sustenta; así como con los compromisos y obligaciones establecidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento de evaluación.

**ARTICULO TERCERO.** - La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por Leyes Orgánicas o Especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO CUARTO.** - **REMITIR** copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.



**ARTICULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS GRIFO ALAMO E.I.R.L.**, el Informe N°082-2022-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 25/11/2022, y el Informe N°037-2022-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, de fecha 02/12/2022, en la dirección y/o generales señaladas en su carta para conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**